Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200025 80

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Acumulada de Mayor Cuantía en favor de **KINOR INVESTMEN S.A., GALVESTON INVESTMENT INC, KINOR INVESTMENTS S.A. y DARIO ATÓNIO URDANETA FERRER** y en contra de **BIG GROUP SALINAS CORP, DELCOP HOLDING COMPANY LIMITED, BIG GROUP SALINAS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, DELCOP COLOMBIA S.A.S, DELCOP LLC y VICENTE DE LUCA OBANDO,** por las siguientes cantidades contenidas en el acta de conciliación[1] celebrada por las partes ante la Superintendencia de Sociedades allegada como base recaudo.

1. Por la suma de $150.000 USD, por concepto de capital contenido en la cláusula 2.3 del acta de conciliación celebrada el 27 de febrero de 2019.

2. Por la suma de $27.034,71 USD, por concepto de intereses de mora causados sobre la suma de dinero reflejada en el numeral 1º calculados desde el 27 de agosto de 2021 y hasta el 18 de abril de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el numeral 1º, calculados a partir del día 19 de abril 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Helí Abel Torrado Torrado quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] 03Anexos/ folios digitales 1 a 5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

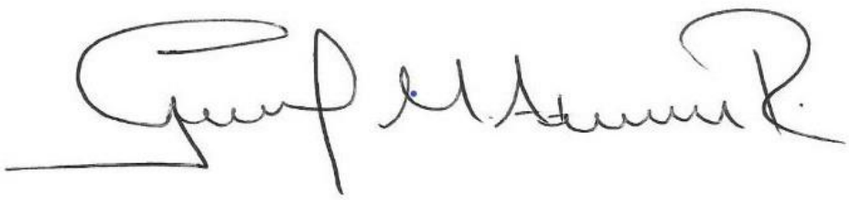

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)
11001310300120200025 80

JR

Estado 80 de fecha 01/06/2022